



## DECRETO No. 102

10 de agosto de 2020

***“Por el cual se amplía la vigencia de la suspensión del servicio público de atención presencial en algunas sedes administrativas de la Alcaldía Municipal de Sonsón, Antioquia”***

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la ley y especialmente las establecidas en la Constitución Política, la ley y

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que el artículo 11 de la Constitución Política estatuye que el derecho a la vida es inviolable.
4. Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.



5. Que el Presidente de la República expidió el Decreto 990 de 2020 a través del cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (SARS-CoV-2).

6. Que el artículo segundo ídem, ordenó a los gobernadores y alcaldes a adoptar, en el marco de sus competencias las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, para lograr el aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (SARS-CoV-2).

7. Que el artículo tercero del Decreto Presidencial determina que *"para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas"* en 34 casos taxativos.

8. Que el Presidente de la República expidió el Decreto 491 de 2.020 a través del cual adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

9. Que el Decreto Legislativo a que hace referencia a través del artículo 3° facultó a los organismos y entidades que conforman el poder público para que suspendan total o parcialmente el servicio presencial, por razones sanitarias, en los siguientes términos:

*Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*



*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*

*En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

10. Que en la actualidad en el Municipio de Sonsón, Antioquia, hay confirmados 29 casos activos de Coronavirus (SARS-CoV-2), entre los cuales algunos corresponden a funcionarios públicos y colaboradores de la administración.

11. Que los servidores públicos son las personas quienes garantizan la prestación de los servicios esenciales del estado, como bien lo precisa el Decreto 990 de 2020, lo cual les permite estar exceptuados de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

12. Que luego de hacer una valoración institucional y jurídica de las actuaciones administrativas que son susceptibles de suspensión de términos, este servidor público concluye que los procedimientos en los cuales se discuta la afectación a derechos constitucionales fundamentales, derechos de los menores, derechos de las víctimas de la violencia, derechos de personas en estado de debilidad manifiesta o derechos de los adultos mayores, no son susceptibles de suspensión de términos.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Ampliar** la vigencia de la suspensión de la atención presencial en la Alcaldía Municipal de Sonsón, Antioquia, - Sector Central, establecida en el Decreto 098 de 25 de julio de 2020, entre las 8:00 horas del 10 de agosto y las 18:00 horas del 14 de agosto de 2020.



**Alcaldía de  
Sonsón**

**DESPACHO DEL  
ALCALDE**

**Artículo 2°. Autorizar** a los servidores públicos del nivel directivo quienes no tienen afectación por el Coronavirus (SARS-CoV-2) a programar jornadas especiales de trabajo con sus dependientes a fin de reestablecer gradualmente los servicios públicos prestados desde la Alcaldía Municipal de Sonsón, Antioquia.

**Artículo 3°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en los términos de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Sonsón -Antioquia-, a los diez (10) días del mes de agosto de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Edwin Montes*

**EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**  
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Victor Emilio Calle Gaviria – Asesor Jurídico		10-08-2020
Revisó:	Juan Camilo Henao Martínez – Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana		10-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

**Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"**

**Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052**

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | Código postal 054 820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

Síguenos: [alcaldiaodesonson](https://www.facebook.com/alcaldiaodesonson)

**EL FUTURO**  
**Es ahora**